

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DEL ESTUDIANTADO DE DOCTORADO EN EL COMITÉ DE DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

1. ELECCIÓN

- 1.1. El número de miembros a elegir en representación del estudiantado de Doctorado en el Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado será de 5, uno o una por cada rama de conocimiento:
- 1 por Arte y Humanidades
 - 1 por Ciencias
 - 1 por Ciencias Jurídica y Sociales
 - 1 por Ciencias de la Salud
 - 1 por Ingeniería y Arquitectura
- 1.2. El estudiantado de doctorado formará un colegio electoral por cada rama de conocimiento, que vendrá constituido por el conjunto de estudiantes que se hubieran matriculado en los Programas de Doctorado de la U.A.H. de esa rama. Los electores y electoras podrán votar a tantas candidaturas como representantes corresponden al conjunto de su colectivo.

2. VOTACIÓN Y ALUMNADO ELEGIDO

- 2.1. La votación se hará mediante papeletas, facilitadas por la Comisión Electoral, en las que constará el nombre de los candidatos y candidatas elegibles y la rama de conocimiento a la que pertenecen.
- 2.2. Deberá garantizarse la elección de un o una representante por cada una de las ramas de conocimiento, que será la persona más votada. Se considerará a los siguientes candidatos o candidatas que hubieran recibido más votos, por su orden, como sustitutos o sustitutas de las personas elegidas.

3. ELECCIONES PARCIALES

En caso de que se produzca una vacante que no pueda ser cubierta por el procedimiento de sustituciones establecido, se convocarán, a solicitud del colectivo afectado, elecciones parciales para cubrir el puesto o puestos necesarios por el tiempo que reste hasta el final del mandato originario.

4. COMISIÓN ELECTORAL DE LA ESCUELA DE DOCTORADO

- 4.1. La Comisión Electoral estará compuesta por tres miembros que designará el Comité de Dirección para cada proceso electoral de entre aquellos o aquellas de sus miembros que no presenten su candidatura. Ocupará la presidencia el Director o Directora de la Escuela de Doctorado y la secretaría quien represente al PAS.
- 4.2. Corresponde a la Comisión Electoral velar por la pureza de las elecciones, controlar las actuaciones relativas al procedimiento electoral y resolver las impugnaciones contra los actos de proclamación de candidatas y candidatos o de proclamación de personas electas.

5. PROCEDIMIENTO ELECTORAL

- 5.1. En la convocatoria de las elecciones se fijará la fecha de la celebración de la votación, así como el número de miembros que deban elegirse. La votación comenzará a las diez horas del día señalado en la convocatoria y finalizará a las diecisiete horas del mismo día.
- 5.2. El plazo de presentación de candidaturas concluirá diez días antes del fijado para la votación.

- 5.3. Habrá una urna electoral para cada colegio electoral.
- 5.4. La Mesa electoral estará compuesta por tres personas designadas por sorteo por el Comité de Dirección de entre todos los electores y electoras que no hayan presentado su candidatura. Ocupará la presidencia de la misma la persona de mayor edad y la secretaría la de menor edad. Corresponde a la Mesa electoral establecer las condiciones que garanticen la posibilidad de ejercitar el derecho al voto.
- 5.5. La Mesa electoral realizará el escrutinio público inmediatamente después de finalizar la hora señalada para la votación. Una vez realizado el escrutinio, la Mesa electoral elaborará un acta del escrutinio que remitirá de inmediato a la Comisión Electoral para que ésta proclame a los candidatos y candidatas electas. La proclamación tendrá lugar el día siguiente al de la elección y será inmediatamente ejecutiva, sin perjuicio de las impugnaciones que se deduzcan contra el acto de proclamación de personas electas o contra cualquiera de los actos anteriores del procedimiento.

6. IMPUGNACIONES

- 6.1. Son impugnables los actos de proclamación de candidaturas y de proclamación de personas electas. Los motivos de impugnación podrán referirse a cualesquiera cuestiones relativas a la proclamación de candidatos y candidatas o, en su caso, al procedimiento de elección o al resultado de ésta.
- 6.2. La impugnación se presentará por escrito, dirigido a la Comisión Electoral dentro de los dos días siguientes a la proclamación de candidaturas o a la proclamación de personas electas. La Comisión Electoral dará audiencia a las demás personas legitimadas activamente en el procedimiento por un plazo común a todas ellas de tres días y, transcurrido éste, hayan sido o no presentadas alegaciones, dictará resolución en el plazo de los tres días siguientes.
- 6.3. Contra la resolución de la Comisión Electoral, las personas interesadas podrán interponer recurso ante el Consejo de Gobierno.

7. REVOCACIÓN

- 7.1. Todo colegio electoral, por acuerdo mayoritario, puede revocar a los o las representantes que eligió para formar parte del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado.
- 7.2. La revocación tendrá que ser presentada por al menos la mayoría absoluta de componentes del citado colegio electoral y la propuesta deberá contener necesariamente el mismo número de candidatos o candidatas a designar que el número de miembros que se hayan sometido a revocación.
- 7.3. La revocación deberá ser presentada por escrito ante el Consejo de Gobierno, acompañada de las firmas de quienes la promuevan y de la documentación que acredite la autenticidad de las firmas, para lo cual bastará con la copia de la misma documentación que permita a las personas firmantes ejercer el derecho de voto en la Universidad.